

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 47 DE
MADRID**

c/ Princesa, 5 , Planta 3 - 28008

Tfno: 914437985

Fax: 914205716

42020310

NIG: 28.079.42.2-2012/0114357

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 876/2012



Demandante: D. FRANCISCO GARCÍA GARCÍA y Dña. ROSA

CASTELLANO TRIETO

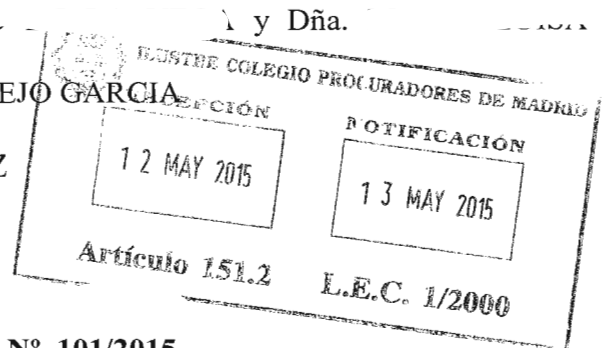
PROCURADOR Dña. MARIA LUISA BERMEJO GARCIA

Demandado: BANKIA

PROCURADOR D. JAVIER ALVAREZ DIEZ

MAJESDAN S.L.

MASJESDAN S.L.



SENTENCIA Nº 101/2015

En Madrid, a 7 de mayo de 2015.

Dña. María del Rocío Montes Rosado, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 47 de Madrid, vistos los presentes autos de juicio Ordinario, seguido ante este Juzgado bajo el número 876/2012, en el cual han sido parte demandante D. FRANCISCO GARCÍA GARCÍA y Dña. ROSA CASTELLANO TRIETO, representados por la Procuradora Dña. María Luisa Bermejo García y asistidos por el Letrado D. Álvaro Caballero García, y partes demandadas la mercantil “Masjesdan S. L.”, en situación de rebeldía procesal, y la entidad “Bankia S. A.”, representada por el Procurador D. Javier Álvarez Díaz y asistida por el Letrado D. Amador García-Carrasco García, ha dictado sentencia sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por escrito presentado en fecha 19 de junio de 2012, la Procuradora Dña. María Luisa Bermejo García, en representación de D. FRANCISCO GARCÍA GARCÍA y Dña. ROSA CASTELLANO TRIETO, interpuso demanda de juicio Ordinario contra las mercantiles “Masjesdan S. L.” y “Bankia S. A.”, en ejercicio de acciones declarativas y de condena, solicitando en el suplico de la misma los siguientes pronunciamientos:



Madrid

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. María Luisa Bermejo García, en representación de D. [REDACTED] y Dña. [REDACTED], contra las mercantiles “Masjesdan S. L.” y “Bankia S. A.”, debo declarar y declaro la nulidad del contrato firmado por los actores con “Masjesdan S. L.” en fecha 28 de abril de 2002, así como la vinculación entre dicho contrato y el de préstamo celebrado en fecha 3 de mayo de 2002, con la consiguiente nulidad de éste, y debo condenar y condeno solidariamente a las demandadas a devolver a los actores la suma de 12.269,37 euros abonados hasta el momento de formalización de la demanda, junto con los intereses legales devengados por dicha cantidad desde la interposición de la demanda, y las costas del procedimiento.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación, a interponer por escrito ante este Juzgado en término de veinte días desde el siguiente al de su notificación, para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Conforme a lo establecido en la Instrucción 8/2009, dictada al amparo de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, introducida por LO 1/2009, de 3 de noviembre, se advierte a las partes de la necesidad de constituir depósito de 50,00 euros para interponer recurso de apelación contra la presente sentencia, debiendo en su caso acompañar al escrito de interposición del mismo el resguardo acreditativo del ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en el cual se deberá indicar el código 02, haciendo constar que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La presente resolución ha sido dictada, leída y publicada por la Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, esto es a 7 de mayo de 2015, doy fe.